



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 249.-** Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, por el que se prohíbe hacer fuego en todos los terrenos de vocación forestal. **Pag. 698**
- 254.-** Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, por el que se aprueba la declaración ambiental estratégica del Plan técnico de defensa contra incendios forestales. **Pag. 700**
- 255.-** Extracto del Decreto del Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, por el que se aprueba la convocatoria de ayudas para estudios en Centros de Educación para Adultos, en régimen de concurrencia competitiva, durante el curso 2022/2023. **Pag. 710**
- 256.-** Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2023, relativo a la rectificación de errores materiales contenidos en las "Normas Especiales Reguladoras para la concesión directa subvenciones a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta y Asociación Centro Comercial Abierto para la Estrategia de Resiliencia Turística de Ceuta". **Pag. 712**
- 257.-** Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación y la entidad "Club Deportivo Elemental San Urbano", para promover y apoyar la participación de los miembros de la Asociación en el Campeonato Nacional Alcazaba 2023. **Pag. 714**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 250.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Cocinero de Segunda, como funcionario interino de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre. **Pag. 716**
- 251.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se nombra al aprobado de la convocatoria de 1 plaza de Ingeniero Informático como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pag. 717**
- 252.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se nombra al aprobado de la convocatoria de 1 plaza de Técnico de Emergencia Sanitaria, como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pag. 718**
- 253.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Notificador, mediante el sistema de concurso-oposición, y composición del Tribunal Calificador. **Pag. 719**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****249.-****ANUNCIO**

DECRETO del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, de fecha 29 de marzo de 2023, por el que se prohíbe hacer fuego en todos los terrenos de vocación forestal.

El Consejero de Fomento y Medio Ambiente en Decreto de fecha 3.12.1997 dispuso la regulación de determinadas actividades en los montes de la ciudad, entre ellas, la prohibición de hacer fuego.

Los Servicios Técnicos de OBIMASA, con fecha 28.3.2023, emiten informe número 85/23 en el que aconsejan y proponen la adopción de determinadas medidas restrictivas del uso del fuego tendentes a la prevención de incendios forestales en el período comprendido entre el 15.5.2023 y el 2.11.2023, ambos inclusive, pudiéndose ampliar de acuerdo con las condiciones climatológicas.

Considerando que el artículo 43 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes ([BOE n. 280, de 22.11.2003, en adelante LM](#)) dispone que corresponde a las Administraciones Públicas la responsabilidad de la organización de la defensa contra los incendios forestales, debiendo adoptar entre otras, medidas conducentes a la prevención de los incendios forestales, cualquiera que sea la titularidad de los montes.

Atendido que el artículo 44.3 LM, establece que las Comunidades Autónomas regularán en montes y áreas colindantes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio.

Considerando que la referencia que se hace en el texto de la Ley de Montes, a las comunidades autónomas se extenderá que incluye entre otras a la Ciudad de Ceuta (Disposición Adicional Sexta LM).

El artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE n. 85, de 9.4.2022) establece con carácter general la prohibición de la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. No obstante, de acuerdo con la letra C de la parte 2 del anexo III y con el considerando 22, ambos de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE, las pequeñas y las microexplotaciones agrarias quedan dispensadas de esta regulación. No obstante, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y como aplicación de la excepción del artículo 3.2.e), solo podrá permitirse la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola cuando cuenten con la correspondiente autorización del órgano competente de las Comunidades Autónomas, bien por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, bien con el objeto de prevenir los incendios.

Atendido que los actos administrativos serán objeto de publicación, entre otras circunstancias, cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente (artículo 40.1 Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, BOE n. 236, de 2.10.2015).

Considerando que la Ciudad Autónoma de Ceuta ostenta competencias en materia de prevención y lucha contra incendios forestales, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2493/1996, de traspaso de competencias en materia de Conservación de la Naturales (BOE n. 13, de 15.1.997).

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2.3.2020 (BOCCE Extraordinario n. 19, de 3.3.2020) y de 8.10.2020 (BOCCE n. 6034, de 13.10.2020), **HE RESUELTO:**

PRIMERO. Prohibir con carácter general a partir del día 15 de mayo de 2023 hasta el 2 de noviembre de 2023, ambos inclusive, en todos los terrenos de vocación forestal (Campo Exterior y Monte Hacho), así como en zonas periurbanas de la Ciudad de Ceuta, hacer fuego en todo tipo de espacios abiertos, y en particular:

- a) La quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola, sólo se permitirá previa autorización del órgano competente, bien por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivándose adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, bien con el objeto de prevenir los incendios.
- b) La quema de rastrojos y residuos vegetales de cualquier tipo incluidos los procedentes de desbroce y podas.
- c) Hacer fogatas, hogueras y barbacoas, cualquiera que sea su fin inclusive en zonas habilitadas para ello (áreas recreativas y de acampada).
- d) La eliminación de cualquier tipo de residuo mediante quema al aire libre.
- e) Arrojar o depositar en terrenos al aire libre materiales en ignición, como fósforos, puntas de cigarrillos o cigarrillos, cerillas, colillas, restos de carbón, brasas o cenizas.
- f) Arrojar fuera de los contenedores habilitados residuos que, con el paso del tiempo u otras circunstancias, puedan provocar combustión o facilitar ésta, tales como vidrios, botellas, papeles, plásticos, materias orgánicas y otros elementos similares.

- g) Lanzar cohetes, bengalas, fuegos artificiales en el monte.
- h) Utilización de maquinaria cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas (sopletes, aparatos de corte de metales o soldadura).
- i) Uso de fuego para los ahumadores de apicultura.
- j) Restringir las actividades de desbroce con moto desbrozadora en márgenes de caminos y pistas forestales a los días que el nivel de riesgo de incendio forestal previsto no sea EXTREMO según parte facilitado a diario durante la campaña de incendios por la AEMET, a través de Protección Civil.
- k) La instalación de lugares y actividades de ocio nocturno en el monte por el riesgo que implican.

SEGUNDO. El período de prohibición podrá ser ampliado, atendidas las condiciones climatológicas.

TERCERO. Concluido el período de prohibiciones generales consideradas, y a partir del día 3 de noviembre de 2023, **únicamente podrá encenderse fuego** para preparar comida en zonas habilitadas para ello (áreas recreativas y de acampada) y siempre en los equipamientos instalados en dicha zonas al efecto o en barbacoas portátiles.

En todo caso, no podrá abandonarse la fogata o las brasas hasta que estén totalmente apagados los rescoldos.

De igual forma, fuera del período de prohibiciones generales (a partir del día 3 de noviembre) el empleo de fuego en la ejecución de operaciones culturales o trabajos silvícolas (quema de residuos forestales, restos agrícolas y análogos), tanto en terrenos forestales como no, requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente, que fijará las fechas y condiciones en las que se ejecutarán las quemas.

CUARTO. El régimen sancionador aplicable a la infracción de las prohibiciones contenidas en esta Resolución será el establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes (BOE n. 280, de 22.11.2003).

QUINTO. No obstante lo anterior y con carácter excepcional, se autoriza, a la Administración General del Estado, la destrucción por incineración de drogas y sustancias psicotrópicas en el Campo de Tiro de la Lastra, en el supuesto de que fuere necesario durante el período de prohibición.

SEXTO. Queda excepcionado de la prohibición general a la que alude la parte dispositiva Primera de esta Resolución relativa a la destrucción mediante quema controlada de restos procedente de las operaciones de saneamiento y poda terapéutica, corta y erradicación de ejemplares de palmera (especies de la familia *Arecaceae*) afectadas por el agente nocivo curculiónido ferruginoso de las palmeras o picudo rojo (*Rhynchophorus ferrugineus*), efectuadas en virtud de lo establecido en la Orden por la que se declara la existencia de la Plaga de las palmeras producida por el agente nocivo *Rhynchophorus ferrugineus* o curculiónido ferruginoso de las palmeras en la Ciudad Autónoma de Ceuta y se califica de utilidad pública la lucha contra el mismo, aprobada por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Servicios Urbanos (BOCCE Extraordinario n. 6, de 30.10.2009). Tales quemas controladas se efectuarán exclusivamente en el lugar habilitado al caso (antiguo campamento de Calamocarro, parcela número 127 del Campo Exterior), por parte del personal designado por esta Consejería para tales trabajos, y guardando estricta observancia de las normas preventivas y de seguridad al efecto.

SÉPTIMO. Dar traslado de esta resolución:

- a) Servicios de Extinción de Incendios de la Ciudad de Ceuta.
- b) Policía Local.
- c) Área de Coordinación de Emergencias de Protección Civil de la Ciudad de Ceuta (ARCE).
- d) Servicio Emergencias 112.
- e) OBIMASA.
- f) Comandancia General de Ceuta.
- g) Guardia Civil.
- h) Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil.
- i) Patrulla Rural de la Guardia Civil.
- j) Gabinete de Prensa de la Ciudad de Ceuta.

OCTAVO. Comunicar que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n. 236, de 2.10.2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE n. 167, de 14.7.1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada
YAMAL DRIS MOJTAR
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 30/03/2023

254.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por el que se aprueba la declaración ambiental estratégica del Plan técnico de defensa contra incendios forestales.

Por decreto del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de 21.08.18 (2017/7108) se incoó expediente relativo a la “*Primera Revisión del Plan Técnico Defensa contra Incendios Forestales referido Plan (PTDIF)*” sometiéndose a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el Documento Inicial Estratégico de Primera Revisión del Plan durante un periodo de 45 días hábiles, (BOCCE n. 5817, de 14.9.2018), aprobándose el documento de alcance del estudio ambiental estratégico por otra resolución de 21.01.19

Mediante resolución de esta Consejería de 1.6.2022 (2022/6620; BOCCE n. 6207, de 10.6.22) se somete a consulta de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas la versión inicial del PTDIF y el estudio ambiental estratégico e información pública por plazo de 45 días.

Dentro de plazo y conforme a lo informado por la Jefa del Negociado de Medio Ambiente (7.9.2022), la Jefa del Negociado de Registro (29.9.2022) y certificación administrativa de la Secretaria General (26.11.2022) sólo se han presentado alegaciones por parte del Ministerio de Defensa (USBAD Teniente Ruiz; 12.8.22) y del grupo político MCyD (16.8.2022) que han sido informadas por los servicios técnicos de OBIMASA (17.2.2022).

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir fuera de plazo (21.10.22) presenta alegaciones.

Las alegaciones formuladas en plazo han sido informadas por los servicios técnicos de OBIMASA (informe n. 256/22).

En informe n. 84/23, los servicios técnicos de OBIMASA señalan que “no procede incorporar dichas alegaciones, ya que no se corresponden con lo expuesto a información pública, según Resolución 2022-6620 de 26 de mayo de 2022, del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

Los servicios técnicos de la Consejería con fecha 17.2.2023 emiten informe en el que concluye que “*cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden del presente Informe sobre Declaración Ambiental Estratégica, no se prevé que la aplicación de las actuaciones contempladas en la Primera Revisión del PTDIF de Ceuta, vaya a producir impactos adversos significativos*”.

Tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, incluyendo, en su caso, las consultas transfronterizas, el promotor modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final del plan o programa (artículo 23 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; BOE n. 296, de 11.12.2013; en adelante LEA)

No se tendrán en cuenta los informes o alegaciones recibidos fuera de los plazos establecidos en los artículos 21 y 22 (artículo 23 *in fine* LEA).

La declaración ambiental estratégica (DAE) tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, en su caso, los de las consultas transfronterizas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte (artículo 25.2 LEA).

La DAE se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental (artículo 25.3 LEA).

Contra la DAE no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa (artículo 25.4 LEA).

La DAE perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en los siguientes apartados

En uso de las atribuciones que le confieren el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta de fecha 8.10.2020 (BOCCE n. 6034, de 13.10.2020) **HE RESUELTO:**

PRIMERO. Aprobar la declaración ambiental estratégica del Plan técnico de defensa contra incendios forestales, y que figura en anexo a esta resolución.

SEGUNDO. Publicar la declaración ambiental estratégica del Plan técnico de defensa contra incendios forestales en el BOCCE y en la página web institucional de la ciudad de Ceuta.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

YAMAL DRIS MOJTAR
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 31/03/2023

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES
2. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO DE PRIMERA REVISIÓN DEL PLAN TÉCNICO DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES DE CEUTA (PTDIF).
3. GRADO DE COHERENCIA DE LA PRIMERA REVISIÓN DEL PTDIF, CON EL ACTUAL DOCUMENTO EN ESTADO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL LIC-ZEPA CALAMOCARRO-BENZÚ (ES6310001).
4. ÁMBITO REGULADOR.
5. PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA PRIMERA REVISIÓN DEL PLAN TÉCNICO DE DEFENSA DE INCENDIOS FORESTALES.
 - 5.1. Análisis del Estudio Ambiental Estratégico.
6. PROCESO DE CONSULTA. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
 - 6.1. Ministerio de Defensa.
 - 6.1.1. Alegación 1. Apartado 3.2.1. A.
 - 6.1.2. Alegación 2. Apartado 3.2.4
 - 6.1.3. Alegación 3. Apartado 5.3.3.3.
 - 6.1.4. Alegación 4. Apartado C. Actuaciones Superficiales.
 - 6.1.5. Alegación 5. Apartado 7.2.1.2 Infraestructura Viaria Punto A.
 - 6.1.6. Alegación 6. Apartado 8. Inversiones necesarias. Planificación y programación. (Tabla 66. Actuaciones propuestas en la CAC).
 - 6.2. Alegaciones Movimiento por la Dignidad y la Ciudadanía.
 - 6.2.1. Alegación 1.
 - 6.2.2. Alegación 2.
 - 6.2.3. Alegación 3.
 - 6.2.4. Alegación 4.
7. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN-PTDIF.
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PTDIF DE CEUTA.

1. ANTECEDENTES

El Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad por su resolución de fecha 21.08.2018 (2017/7108) incoa expediente relativo a la “*Primera Revisión del Plan Técnico Defensa contra Incendios Forestales referido Plan (PTDIF)*” sometiéndose a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el Documento Inicial Estratégico de Primera Revisión del Plan durante un periodo de 45 días hábiles, (BOCCE n. 5817, de 14.9.2018), aprobándose el documento de alcance del estudio ambiental estratégico por otra resolución de 21.01.19

Mediante resolución de esta Consejería de 1.6.2022 (2022/6620; BOCCE n. 6207, de 10.6.22) se somete a consulta de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas la versión inicial del PTDIF y el estudio ambiental estratégico e información pública por plazo de 45 días.

Dentro de plazo y conforme a lo informado por la Jefa del Negociado de Medio Ambiente (7.9.2022), la Jefa del Negociado de Registro (29.9.2022) y certificación administrativa de la Secretaria General (26.11.2022) sólo se han presentado alegaciones por parte del Ministerio de Defensa (USBAD Teniente Ruiz; 12.8.22) y del grupo político Movimiento por la Ciudadanía y la Dignidad (16.8.2022; MCyD) que han sido informadas por los servicios técnicos de OBIMASA (17.2.2022).

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir fuera de plazo (21.10.22) presenta alegaciones.

2. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO DE PRIMERA REVISIÓN DEL PLAN TÉCNICO DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES DE CEUTA (PTDIF).

La primera revisión del PTDIF, refiere la programación de actuaciones cuyo desarrollo tendrá lugar sobre un total de 1147.5 Ha, consideradas en la Ciudad de Ceuta, como monte de conformidad con el artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes (BOE n. 280, de 22.11.2003).

El principal objetivo radica en la conservación de los hábitats y la biodiversidad de los montes y su protección frente a los incendios forestales. Las actuaciones de selvicultura preventiva tienen por objetivo el de retrasar y/o frenar, en su caso, el avance del fuego, para que cuando acontezca el mismo pierda intensidad y velocidad y asimismo, proveer de operaciones de mantenimiento de la infraestructura viaria existente permitiendo o favoreciendo que los equipos de extinción puedan proceder a su control y apagado.

Los criterios, generales, que han servido de base para el diseño de actuaciones, además de la consideración de factores físicos y ambientales son los siguientes:

- a) Protección de vidas humanas, priorizando la defensa de instalaciones y asentamientos ocupados por personas.
- b) Protección de los sistemas forestales presentes, priorizando la defensa de aquellos considerados de mayor calidad.
- c) Protección de las áreas geográficas en las que el riesgo de incendio y la presencia de elementos vulnerables presenten valores altos.
- d) Minimización del impacto visual y ambiental, apoyando, siempre que sea posible, los elementos de defensa en infraestructuras existentes, carreteras, caminos o pistas.

Las infraestructuras de prevención que se proponen consisten en **(i)** el mantenimiento de áreas cortafuego, fajas auxiliares y perimetrales, ya incluidas en el PTDIF; **(ii)** tres (3) infraestructuras de nueva creación, ninguna de ellas afectaría a zonas incluidas en Red Natura 2000.

3. GRADO DE COHERENCIA DE LA PRIMERA REVISIÓN DEL PTDIF, CON EL ACTUAL DOCUMENTO EN ESTADO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL LIC-ZEPA CALAMOCARRO-BENZÚ (ES6310001).

La elaboración del PTDIF sólo es obligatoria para la zona declarada como Zona de Alto Riesgo de Incendio (ZARI) en virtud del artículo 48.2 de Ley de Montes y de la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 9.9.2005 (BOCCE n. 4463 de 23.9.2005) por la que se declara ZARI, la zona designada como LIC-ZEPA Calamocarro-Benzú (ES6310001) de 601,81 Ha, aunque las actuaciones de prevención contra el fuego de las zonas aledañas a los espacios de RN 2000 también redundan en la conservación de los mismos, así como en la seguridad de las personas y bienes de las zonas urbanas colindantes con zonas de monte.

En cuanto a la ordenación de los recursos forestales, en el ámbito territorial de Ceuta, dada la baja importancia del recurso maderero, se incide principalmente desde el punto de vista de la conservación de los hábitats, biodiversidad, protección de los recursos hídricos y edáficos, así como los de uso público recreativo (senderismo, cinegético, etc. y paisajístico) el resto de recursos como frutos silvestres, micológicos son de carácter extensivo, que se realizan de forma individual, esporádica y en general de forma sostenible.

Conforme al artículo 31.8 LM «*Cuando exista un plan de Ordenación de los recursos naturales (PORN) de conformidad con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, u otro Plan equivalente de acuerdo con la normativa autonómica, que abarque el mismo territorio forestal que el delimitado según el apartado 5, la parte forestal de estos planes podrán tener el carácter de PORF, siempre y cuando cuenten con el informe favorable del órgano forestal competente*».

El propio artículo 31.6.f) LM referido a los contenidos de los PORF, incluye entre otras tareas forestales, que se deben considerar en la planificación forestal, la prevención y extinción de incendios.

El artículo 48.5 LM establece que «cuando una zona de alto riesgo esté englobada en un territorio que disponga de PORF, éste podrá tener la consideración de Plan de Defensa siempre y cuando cumpla las condiciones descritas en el apartado 3, que consideran como mínimo, grosso modo, los problemas socioeconómicos que puedan existir en la zona que se manifiesten a través de la provocación reiterada de incendios o del uso negligente del fuego; trabajos de carácter preventivo, trabajos selvícolas, áreas cortafuegos, vías de acceso y puntos de agua; plan de defensa; medios de vigilancia y extinción necesarios y regulación de usos que puedan dar lugar a riesgo de incendios forestales».

4. ÁMBITO REGULADOR.

El artículo 4 LM obliga a las Administraciones Públicas a velar en todos los casos por su conservación, protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento de los montes, independientemente de su titularidad. Corresponde a la Administraciones públicas competentes la responsabilidad de la organización de la defensa contra incendios forestales, debiendo adoptar entre otras, medidas de prevención, cualquiera que sea la titularidad de los montes. Las medidas de prevención comprenderán entre otras actuaciones la preparación conveniente del terreno forestal mediante rozas, limpiezas, establecimiento de cortafuegos (artículo 390.1 Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes; BOE n. 61, de 12.3.1962).

El artículo 48 LM establece que aquellas áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales y la importancia de valores amenazados hagan necesarias medidas especiales de protección contra incendios, podrán ser declaradas zonas de alto riesgo de incendio, corresponderá a las Comunidades Autónomas la declaración de ZARI y la aprobación de sus planes de defensa.

Las ZARI deberán disponer de un Plan de Defensa, cuyo contenido resulta marcado por el artículo 48.3 LM.

El artículo 13.d) del Real Decreto Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales (BOE n. 175, de 23.7.2005), obliga a las Comunidades Autónomas a hacer público y comunicar al Ministerio, las zonas de su ámbito territorial que tengan la consideración de alto riesgo de incendios forestal.

Por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 9.9.2005 la zona designada como LIC-ZEPA Calamocarro-Benzú es declarada ZARI (BOCCE n. 4463, de 23.9.2005).

El Plan Técnico de Defensa de Incendios Forestales de Ceuta aprobado definitivamente en sesión ordinaria celebrada el 18.7.2011, excluye de su ámbito de aplicación a las propiedades forestales del Ministerio de Defensa (BOCCE n. 5094, de 11.10.2011).

Los servicios técnicos de OBIMASA y TRAGSATEC, elaboran el documento de primera Revisión del Plan Técnico de Defensa de Incendios Forestales de Ceuta, cuyo ámbito de aplicación se circunscribe a la totalidad de propiedades forestales existentes en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, esto es, a 1147. 5 Ha, incluidas las propiedades adscritas al ministerio de Defensa.

Dicho Documento de Revisión del citado Plan contempla que las zonas más sensibles desde un punto de vista ambiental, quedan ubicadas en los extremos oriental y occidental, donde se localizan las zonas de protección de Red Natura 2000 (zona marítimo terrestre del Monte Hacho y LIC-ZEPA Calamocarro –Benzú). Las actuaciones previstas en el documento de revisión del PTDIF se diseñan teniendo en cuenta como objetivo prioritario el de la conservación de dichos espacios protegidos.

Conforme se establece por el artículo 56.4 LPNB, cualquier plan, programa o proyecto que pueda tener relación directa con la gestión del lugar, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación.

5. PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA PRIMERA REVISIÓN DEL PLAN TÉCNICO DE DEFENSA DE INCENDIOS FORESTALES.

Conforme se establece en el artículo 6.1.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE n. 296, de 11.12.2013: en adelante LEA) serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas que requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE n. 299, de 14.12.2007; en adelante LPNB).

La evaluación ambiental estratégica, conforme establece la LEA tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir en la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de la planificación, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales y en este caso, en la primera revisión del Plan Técnico de Defensa contra Incendios Forestales (PTDIF).

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica que se efectúa, se rige, entre otros a los principios de protección y mejora del medio ambiente; al de precaución y acción preventiva, al de participación pública, colaboración interadministrativa y de integración de aspectos ambientales en esta fase de primera revisión del PTDIF.

Por Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, de fecha 1.6.2022, (2022/6620) se somete a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas, por período de 45 días, la Revisión del Plan Técnico de Defensa de Incendios Forestales y el Estudio Ambiental Estratégico de dicha revisión. Asimismo, los mencionados documentos se someten a información pública, mediante publicación en BOCCE n. 6207, de 10.6.2022 y enlace de consulta en la página web institucional de la Ciudad.

5.1. Análisis del Estudio Ambiental Estratégico.

El estudio ambiental estratégico presenta en cuanto a contenidos mínimos, los establecidos por el anexo IV de la LEA así como las indicaciones marcadas por el documento de alcance:

- 1º. En cuanto al esbozo del contenido, objetivos principales de la Revisión del PTDIF, relaciones con otros planes y programas pertinentes así como el grado de coherencia con el documento en aprobación de PORNG-Ceuta, queda resumido en los puntos 1 y 2 del presente informe.
- 2º. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan: El EsAE incide que las repoblaciones antiguas con especies exóticas e inadecuadas y los incendios forestales generan e unos montes con acumulación de combustible y proliferación de especies exóticas invasoras de naturaleza pirófila, destacando que en caso de no realizarse las actuaciones previstas en el documento de planificación el riesgo de producción de incendios y la velocidad de propagación de los mismos sería mucho mayor, incrementándose la dificultad de acceso depara los medios de extinción y en consecuencia se podrían derivar efectos significativos sobre espacios Red Natura 2000.
- 3º. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan: Las zonas afectadas por las actuaciones previstas en la Primera revisión del PTDIF, son la mismas que las definidas en el PTDIF aprobado, con la salvedad de aquellas actuaciones que se ejecuten en infraestructuras de nueva creación. Las actuaciones de silvicultura que afectan a la superficie incluida en RN 2000, afectan solo al LIC-ZEPA de Calamocarro-Benzú. Las actuaciones detalladas se han realizado en las áreas en función de parámetros tales como riesgo-vulnerabilidad alto de producción de incendio.

Las actuaciones no tienen efectos significativos sobre los HIC ni sobre los TIC, ni sobre las aves del anexo I de la Directiva Aves ni sobre los taxones incluidos en el catálogo español de especies amenazadas, por diferentes motivos (no afectación directa a los hábitats, ejecución fuera del período de cría). En cuanto al cambio climático dado el corto período establecido para la ejecución de las actuaciones no se considera incidencia al respecto).

- 4º. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

La primera revisión y aplicación del PTDIF, devienen de la declaración de ZARI a la superficie de afectación del LIC ZEPA-Calamocarro-Benzú, siendo el objetivo principal el de actuar sobre los efectos ambientales derivados de los incendios forestales, concretamente desde la prevención, minimización de los riesgos a los efectos de reducir la potencial velocidad de propagación favoreciendo asimismo los trabajos de extinción.

- 5º. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. En el EsAE se detallan los Hábitats de Interés Comunitario (HIC); Taxones de Interés Comunitario (TIC); Especies de la Directiva Aves 2009/147/CEE y Taxones incluidos en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011).
- 6º. El ESAB contempla y detalla los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Asimismo, se efectúa una evaluación de los efectos directos o indirectos acumulativos, sinérgicos y de las repercusiones sobre la RD Natura 2000; Hábitats de Interés Comunitario; Taxones de interés comunitario; Aves del anexo 1 de la Directiva 2009/147/CEE (Directiva Aves); Taxones incluidos en Catálogo Español de Especies Amenazadas (R.D. 139/2011).
- 7º. Sobre las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa el EsAE incide que las propias actuaciones de silvicultura preventiva propuestas en la 1ª revisión el PTDIF, se realizarán de manera selectiva sobre las especies exóticas (acacias, eucaliptos) y sobre el material degradado, favoreciéndose el desarrollo de comunidades maduras y por tanto de los hábitats de mayor valor forestal.
- 8º. En cuanto a los motivos de la selección de las alternativas, el EsAE refiere que:
 - a. La no ejecución de las actuaciones indicadas en el PTDIF podría implicar el crecimiento de vegetación en las infraestructuras de defensa, la no realización de actuaciones de mantenimiento de la red viaria tendría efectos sobre los accesos y seguridad de los servicios de extinción por lo que la todo ello supondría un alto riesgo de incendio para las masas forestales, y consiguientes efectos negativos para los hábitats y TIC.
 - b. En caso de ejecución de las actuaciones detalladas el PTDIF, en otra ubicación, con la finalidad de reducir el impacto sobre la vegetación, no sería factible dado que determinadas actuaciones están asociadas a infraestructuras preexistentes (polvorines, campos de tiro, viviendas y pistas forestales) y porque la elección de nuevos lugares no sólo serían menos idóneos para la finalidad preventiva, sino que albergarían una vegetación de menor valor.
 - c. En cuanto a las alternativas de ejecución, al seleccionar las técnicas de menor impacto desde la fase de diseño, cualquier otra técnica (ejemplo el uso de maquinaria pesada) sería menos idónea que la del desbroce del material selectivo.

9º. Programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento: La ejecución de las actuaciones prevista en el PTDIF, debe ser controlada tanto en fase de inicio (replanteo), ejecución y finalización mediante control de la Dirección Técnica. Establecimiento de directrices ambientales, de forma previa a cada actuación.

10º. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

6. PROCESO DE CONSULTA. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

Por del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, de fecha 1 de junio de 2022, se somete a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas y por un periodo de 45 días, la **Revisión del Plan Técnico de Defensa de Incendios Forestales (PTDIF)** y el **Estudio Ambiental Estratégico de dicha revisión**.

Dicha Resolución ha sido publicada en BOCCE n. 6207, de 10.6.2022 y enlace de consulta en la página web institucional de la Ciudad.

Con fecha 7.9.2022 se emite Diligencia por la Jefa del Negociado de Medio Ambiente por la que hace constar que se han presentado, dentro de Plazo, las siguientes alegaciones:

ENTIDAD CONSULTADA	Fecha de Notificación	Fin Plazo	N Alegaciones
Policía Local-Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación	8/6/22	16/6/22	NO
Servicio de extinción de incendios y salvamento-Consejería de Sanidad Consumo y Gobernación	7/6/22	12-8-22	NO
Confederación Hidrográfica del Sur	7/6/22	12-8-22	NO
Delegación de Defensa de Ceuta	7/6/22	12-8-22	SI (12-8-22)
Federación de Caza de Ceuta	8/6/22	16-8-22	NO
Asociación de cazadores, Pescadores y Silvestristas de Ceuta	7/6/22	12-8-22	NO
Septem Nostra	Notificación electrónica Rechazada (18-6-22). BOE 29-6-22	2-9-22	NO
Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos de Ceuta	7/6/22	12-8-22	NO
Información Pública B.O.C.CE	10/6/22	17-8-22	SI MDYC (16-08-22)

De conformidad al informe del Biólogo de OBIMASA, de fecha 17.11.2022, el contenido y alcance de las alegaciones así como su grado de consideración, para el documento de planificación PTDIF, es el siguiente:

6.1. Ministerio de Defensa.

Escrito de alegaciones de fecha 12.8.2023.

6.1.1 Alegación 1. Apartado 3.2.1. A.

Se nombra el Hospital Militar cuando este establecimiento tiene una concesión demanial con la CAC hasta el 24 de Julio de 2040 (prorrogable) y por tanto el uso ha dejado de ser militar.

En realidad, no se trata de una superficie considerada como monte según la Ley de montes, al estar en suelo urbano, ni se tiene en consideración la titularidad. En posteriores revisiones debe desaparecer de este listado.

Bien. En posteriores revisiones debe desaparecer el Centro de Historia y Cultura militar de este listado.

6.2. Alegación 2. Apartado 3.2.4

Se nombra como infraestructura CIF a la Faja Perimetral del CMT El Serrallo pero no se hace alusión al resto de los Campos de tiro (Lastra, Ingenieros, Renegado) ni al Acuartelamiento El Jara! y Acuartelamiento El Hacho.

Bien. En posteriores revisiones deben aparecer en este listado.

De hecho, se reflejan en el mapa de actuaciones lineales propuestas, las contempladas para su ejecución por el Ministerio de Defensa con la inicial M en los dos polvorines y en los acuartelamientos de la K-8 o Acuartelamientos Punta Blanca y Serrallo.

También aparece el Área cortafuegos "Camino de la Loma de la lastra" con el epígrafe M-2, aunque esta infraestructura preventiva se acordó su realización por la Ciudad Autónoma por afectar a numerosos Hábitats de Interés Comunitario y que Defensa se encarga precisamente de los trabajos preventivos en los campos de tiro y acuartelamientos y polvorines, en una reunión mantenida con la Directora General de Medio Ambiente y representantes del COBRA del Ministerio de Defensa el 3 de agosto de 2022 en el Gobierno Militar.

En el caso del acuartelamiento del Hacho, también debe aparecer teniéndose en consideración el menor riesgo de propagación de incendios por la presencia de la alta muralla y su consideración de BIC y sendero.

6.1.3. Alegación 3. Apartado 5.3.3.3.

-Punta A. Zona Occidental, Monte de [Campo Exterior. Comparando el mapa del PTCIF de la CAC con el mapa del PTCIF del MINISDEF, se observa que la localización del LIC-ZEPA "Benzú-Calamocarro" incluye el embalse del Renegado mientras que el del MINISDEF no lo incluye.

El embalse del Renegado está incluido en el LIC-ZEPA "Benzú-Calamocarro", y que en su vertiente sur representa el límite de este espacio RN 2000.

-Punta B. Zona Oriental, Monte Hacho. Comparando el mapa del PTCIF de la CAC con el mapa del PTCIF del MINISDEF, se observa que la localización del LIC-ZEPA no coincide exactamente.

En este caso es que el LIC-ZEPA de los Acantilados del Hacho, incluye una superficie marina, si bien la porción de superficie terrestre se corresponde con la del plano del PTCIF del Ministerio de Defensa, no habiendo considerado pertinente TRAGSATEC incluir la superficie marina en la prevención contra incendios por razones obvias.

6.1.4. Alegación 4. Apartado C. Actuaciones Superficiales.

Se menciona que: *"aparte de las actuaciones lineales para la defensa contra incendios forestales detallados en el epígrafe anterior, se incluyen en el presente Plan una serie de actuaciones superficiales en los terrenos afectados por el incendio de Julio de 2014".*

Respecto a este punto, se solicita que previo a los trabajos que se vayan a realizar en terrenos cuya titularidad sea del MINISDEF, cuenten con el visto bueno y autorización de este Ministerio para realizar dichas labores en las parcelas que se mencionan en la Tabla 56 del PTCIF de la CAC.

Ya se solicitó autorización a finales de agosto al Ministerio de Defensa para realizar estos trabajos, en concreto dentro de las actuaciones previstas para la restauración forestal de las parcelas afectadas de titularidad del Ministerio de Defensa por los incendios de 2014 y 2019 en el arroyo de Calamocarro y financiadas por Europa a través de los Planes de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Estos trabajos incluyen los previstos en la Tabla 56 y algunos más propios de la restauración que se incluyen en la solicitud de la que se espera respuesta.

6.1.5. Alegación 5. Apartado 7.2.1.2 Infraestructura Viaria Punto A.

Diagnostico General dice: *"Sin embargo, se considera que la red de viales de Ceuta no está convenientemente señalizada en todos sus puntos, principalmente en los accesos a los Campos de Tiro, por el peligro que entraña el paso por descuido de vehículos civiles en los mismos, y en las zonas de acceso a territorio militar en general".* De igual modo, en el Apartado 7.2.1.2 Punto C. Descripción de las actuaciones, *se vuelve a hacer hincapié sobre dicha señalización.*

Referente a este apartado, la BAD "Teniente Ruiz" está trabajando para instalar en los viales que dan acceso a los diferentes campos de Tiro (Renegado, Lastra, Ingenieros, Almina) cartelería para informar del acceso a dichos Campos de Tiro.

Bien. Se entiende que se trata de una comunicación, más que una alegación.

6.1.6. Alegación 6. Apartado 8. Inversiones necesarias. Planificación y programación. (Tabla 66. Actuaciones propuestas en la CAC).

Referente a este apartado, se informa que en el PTCIF de la BAD "Teniente Ruiz" ya se contemplan una serie de actuaciones por años, para el mantenimiento y adecuación de viales y cortafuegos, por lo que el PTCIF de la CAC debe ajustarse al apartado correspondiente del PTCIF que el MINISDEF ha aprobado para la BAD "Teniente Ruiz" y en su caso, solicitar la aprobación de las modificaciones oportunas al MINISDEF.

Respecto a este punto, en esta ocasión con respecto al primer PTDIF se ha realizado esta 1ª revisión del PTDIF de la Ciudad Autónoma teniendo en cuenta la totalidad de la superficie forestal de Ceuta, sin tener en cuenta la titularidad de los terrenos a la hora de diseñar las infraestructuras preventivas necesarias, sino sus características físicas y ambientales, así como la existencia de instalaciones o viviendas.

El organismo competente en la conservación de los montes y por tanto en la prevención de incendios forestales es la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

Según la Ley 43/2003 de Montes en el artículo 48.2 *"Corresponde a las comunidades autónomas la declaración de zonas de alto riesgo y la aprobación de sus planes de defensa."*

Y en el artículo 48.3.b referente a los contenidos de dichos planes deberán considerar en estas zonas de alto riesgo *"Los trabajos de carácter preventivo que resulte necesario realizar, incluyendo los tratamientos silvícolas que procedan, áreas cortafuegos, vías de acceso y puntos de agua que deban realizar los propietarios de los montes de la zona, así como los plazos de ejecución"*

Por ello, si se ha logrado una mejor coordinación en lo referente a la elaboración de esta 1ª revisión, no era necesario que el ministerio de Defensa realizara otro PTDF para sus terrenos considerados como monte, realizado a su vez por la misma empresa que lo redactó para la Ciudad en la totalidad de su superficie ya que esta superficie engloba a las de titularidad de Defensa y no parece razonable que una difiera de la otra, ya que se trata de los mismos terrenos en cuanto a los de Defensa y se reflejan las actuaciones a ejecutar por este Ministerio de Defensa en el mapa de Actuaciones Lineales propuestas.

Por ello, se trata de coordinarse previamente a la hora de plantear mejoras sobre la elaboración de este Plan en futuras revisiones, que consideren actuaciones tan necesarias como el mantenimiento de campos de tiro, apenas contemplado en el actual PTDF, independientemente de la financiación y programación de dichas actuaciones.

6.2 Alegaciones Movimiento por la Dignidad y la Ciudadanía.

Escrito de fecha 16 de agosto de 2022 contiene las siguientes alegaciones:

6.2.1 Alegación 1.

Ampliar el punto 7.1 Directrices Genera/es en su párrafo 15: La planificación y distribución racional de recursos de vigilancia fija y móvil, y la modernización de equipamientos de comunicación, son las principales líneas de actuación en materia de vigilancia... así como el apartado 7.2.2.1. Distribución y Dotación de la Red de Vigilancia actual en cuanto a la descripción de los medios humanos y materiales que conforman la red de vigilancia actual de los terrenos forestales en Ceuta:

- *En cuanto a la Red de comunicaciones: Dentro de los terrenos forestales de Ceuta, y durante la campaña de prevención de incendios (15 de Junio al 15 de Septiembre): " Ampliar la red existente de comunicaciones acorde a todos los meses de/año"*

En cuanto a la Red de Vigilancia Fija: En cada punto de vigilancia se destinaran dos vigilantes, durante la época indicada en la Resolución de fecha 21 de Mayo de 2.009, por la que desde el día 1 de Junio hasta el 2 de Noviembre..., "Elevar el número de vigilantes acorde a las doce meses del año de la campaña de prevención así como el aumento de los puntos de vigilancia fija". -En cuanto a la Red de vigilancia móvil: "Estudiar la posibilidad de elevar el número de guardas forestales en OBIMASA así como la creación de una bolsa de trabajo para dicho fin."

Es evidente que una mejora de las comunicaciones redundará en la eficacia del sistema de vigilancia para la prevención de incendios.

En cuanto al número de agentes forestales de OBIMASA, no me compete decidir el número de trabajadores que se podría ampliar, si bien es necesario un aumento de la plantilla y debe ir acompañada de una capacitación profesional, ya que estos agentes forestales deben conocer la toponimia y tener un buen estado de forma física para tras avisar al SEIS o al 112, saber dentro de sus capacidades y posibilidades considerando los riesgos laborales, intentar controlar el conato de incendio.

6.2.2 Alegación 2.

Nueva redacción de/ 7.2.3.1. Distribución y Dotación de la Red de Extinción actual: Los recursos dedicados a la extinción en Ceuta son:

-Recursos humanos: Cuentan con el retén C/I de la empresa OBIMASA, formado por 10 técnicos y 1 operador, y activado desde el 1 de Junio al 2 de Noviembre, en horario de 9:00 a 21:00 h. Además, el reten de Bomberos, formado por 7 bomberos de guardia, 3 mandos y 3 conductores, esta activado del 15 de Junio al 15 de Septiembre, de 14:00 a 21:00 h.

-Medios terrestres: Recoge la dotación de vehículos utilizados para la extinción, sus características técnicas y disponibilidad a lo largo de/año. En las infraestructuras de OBIMASA (dentro de/ Monte de/ Campo Exterior) se encuentran la siguiente relación de medios terrestres disponibles a lo largo de todo el año: 4 Vehículos 4 x 4 Caja abierta 2 Vehículos Turismo 1 Autobomba Urbana Ligera "Refuerzo de los medios humanos y terrestres para el plan de prevención contra incendios que abarque todos los meses del año"

Si bien, siempre es mejor un aumento de la dotación de medios, en invierno todas las comunidades autónomas de la región mediterránea, reducen su personal destinado a extinción por ser sensiblemente menos necesarios que en la temporada estival.

6.2.3 Alegación 3.

Modificar la redacción del apartado 7.2.1.4. Regulación de los Usos que entran en Riesgo Directo de Incendio: - lo. Desde el día uno de Junio hasta el dos de Noviembre, inclusive, se prohíbe con carácter general, en todos los terrenos de vocación forestal (Campo Exterior y Monte Hacho), así como en zonas periurbanas de la Ciudad de Ceuta, hacer fuego en todo tipo de espacios abiertos. **"Replantar una revisión de los meses de no prohibición de fuegos en espacios abiertos teniendo en cuenta criterios técnicos ya que debido al cambio climático puede ser necesario revisar el periodo establecido".**

Efectivamente, debido al progresivo aumento de las temperaturas y que cada vez empieza antes la temporada estival, sería interesante adelantar el periodo de prohibición de hacer fuego en espacios abiertos. También desde el SEIS se ha planteado esta cuestión que deberá ser tenida en cuenta en los próximos años.

6.2.4 Alegación 4.

Creación de una APP dirigida a advertir de la existencia o iniciación de un incendio forestal que avise directamente al Servicio de extinción de incendios ya OBIMASA.

A mi parecer, no presenta mayores ventajas que una llamada al 112, si bien ambas dependen de la red de cobertura de telefonía móvil

7. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN-PTDIF.

El EsAE refiere que la realización de actuaciones de desbroce selectivo, que favorezca la vegetación autóctona frente a la alóctona, conlleva un efecto positivo sobre la biodiversidad y, tomando en consideración criterios de diversificación de especies, se fomenta la fitodiversidad, lo que favorece asimismo la diversidad faunística.

Las actuaciones de silvicultura preventiva no conllevan efectos significativos sobre los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) ni sobre taxones de interés comunitario ni sobre los hábitats donde se desarrollan. De igual modo con los trabajos previstos en el PTDIF se ve mejorado el hábitat de las aves del anexo I de la Directiva 2009/147/CEE, dado que la disminución del riesgo de incendio forestal mejora las áreas de nidificación. Los taxones incluidos en el catálogo Español de Especies Amenazadas, no se ven afectados a su hábitat específico.

La realización de actuaciones contempladas en la primera revisión del PTDIF disminuye el riesgo de afecciones a la salud humana y a los bienes materiales de la población, así como al paisaje y patrimonio cultural, debido a la disminución del riesgo de producción de incendios forestales, siendo la seguridad de la población el primer criterio que se ha de considerar en el diseño de infraestructuras de defensa contra incendios forestales.

Los BIC localizados en el ámbito del LIC Calamocarro-Benzú, se benefician de las actuaciones proyectadas a d igual modo, al disminuir el riesgo de incendio sobre estos enclaves.

La disminución del riesgo de incendio previene asimismo la pérdida de suelo y de sus nutrientes, previene de ocasionar efectos negativos sobre calidad del aire y calidad del agua. La huella de carbono de este plan, si en principio supone una ligera pérdida de biomasa por los desbroces previstos, también se recupera fácilmente con su crecimiento y, además reduce el riesgo de que se produzcan incendios forestales que sí que tendrían una huella de carbono significativa.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Las medidas preventivas para evitar y reducir los efectos adversos sobre el medio ambiente, han sido contempladas en el documento de plan, desde la fase inicial, de diseño del mismo.

Las actuaciones de silvicultura preventiva propuestas, se realizarán de manera selectiva sobre las especies exóticas (eucaliptos, acacias) y sobre material serial y degradado, favoreciéndose el desarrollo de comunidades maduras y por tanto de los hábitats naturales del anexo 1 de la Directiva Hábitats, de mayor valor forestal.

Las principales Directrices ambientales que deberán tenerse en cuenta para el propio instrumento de planificación, son:

- Se respetarán los enclaves de interés florístico, especialmente los Hábitats de Interés Comunitario del anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales, y de la flora y fauna silvestres de los hábitats naturales, que contribuyan a la biodiversidad o sirvan de refugio a la fauna silvestre. Así mismo se considerará, en su actual fase de elaboración, el PORNG del Espacio Red Natura 2000 Ceuta.
- En la programación de las actuaciones inherentes a la planificación deberán observarse los periodos de nidificación de las especies protegidas.
- Los tratamientos selvícolas se ejecutarán de forma que se favorezca la mezcla de especies en las masas sobre las que se actúa, prestandose especial atención a la conservación y regeneración del matorral mediterráneo noble.
- Se tendrá en cuenta el impacto paisajístico que pueda producir el trazado de líneas cortafuegos, ejecutándose con bordes sinuosos e irregulares para promover la naturalidad.
- La ejecución de las actuaciones debe ser realizada por personal cualificado con capacidad para contemplar y distinguir las consideraciones anteriores.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PTDIF DE CEUTA.

Las infraestructuras de prevención propuestas en la Primera Revisión del PTDIF, consisten, *grosso modo*, en el mantenimiento de áreas cortafuego, fajas auxiliares y perimetrales, ya realizadas en el primer PTDIF y tres infraestructuras de nueva creación, ninguna de estas últimas en superficie RN 2000.

El principal objetivo del plan y su revisión radica en la conservación de los hábitats y la biodiversidad de los montes y su protección frente a incendios forestales.

La revisión del Plan se efectúa tomando de base los siguientes criterios:

- a. Protección de vidas humanas, otorgando prioridad a la defensa de instalaciones y asentamientos ocupados por personas.
- b. Protección de los sistemas forestales presentes, priorizando los de mayor calidad y singularidad.
- c. Minimización del impacto visual.

Se debe prestar especial atención al estado actual de determinadas zonas de monte, que presentan una considerable acumulación de residuos forestales derivada de anteriores incendios forestales, y que igualmente implica un riesgo potencial en la proliferación de plagas y de especies exóticas invasoras, por lo que de no realizarse las actuaciones previstas en la primera revisión del plan, el riesgo de que se produzcan incendios y la velocidad de propagación sería mucho mayor, así como aumentaría la dificultad de acceso de los medios de extinción del SEIS.

Las actuaciones de Silvicultura preventiva no afectan significativamente, tanto en las superficies incluidas en Red Natura 2000 como a las situadas en su exterior, a los HIC-Hábitats de Interés Comunitario, así como tampoco lo hacen sobre los Taxones de Interés Comunitario (TIC), ni a las aves del anexo I de la Directiva Aves ni a los taxones incluidos en el Catálogo Español de Especies amenazadas, bien por no afectar directamente a sus hábitats, o por ejecutarse fuera del período de cría o bien porque son favorecidas por tales actuaciones.

Las medidas preventivas para evitar y reducir los efectos adversos sobre el medio ambiente se contemplan desde la fase de inicio del Plan. Las actuaciones de selvicultura preventiva propuestas se realizarían de manera selectiva sobre las especies exóticas (eucaliptos, acacias) y sobre material serial y degradado, favoreciéndose el desarrollo de comunidades maduras y por tanto de los hábitats naturales del anexo 1 de la Directiva Hábitats, de mayor valor forestal, así como se minimiza el impacto paisajístico.

Para cada actuación que se integra en el PTDIF, se contempla con la coordinación de la dirección de obra y la empresa encargada de su ejecución, las directrices y consideraciones ambientales indicadas en el EsAE.

255.-

ANUNCIO

TítuloES:Extracto del Decreto del Excmo. Sr. D. Carlos Rantomé Romero, consejero de Educación y Cultura, de fecha 23 de marzo de 2023, en el que se aprueba la convocatoria de ayudas para estudios en Centros de Educación para Adultos, en régimen de concurrencia competitiva, durante el curso 2022/2023.

TextoES:BDNS (Identif.):681221

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/convocatoria/681221>).

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta n.º 6.034, de 13 de octubre de 2020), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se aprueba la convocatoria de ayudas para estudios en centros de educación para adultos para el curso 2022/2023, en régimen de concurrencia competitiva, que se registrará por las Bases Reguladoras publicadas en el B.O.C.CE Extraordinario nº 4 de 13 de febrero de 2023.

Segundo.- El objeto es la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado que abandonó en su día el sistema educativo sin obtener las titulaciones de Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller o Formación Profesional así como aquél que en su edad adulta desea acceder a la Universidad, se encuentra en situación de desempleo y se matricula por primera vez en algunas de las enseñanzas que se imparten en los Centros de Educación para Adultos de Ceuta o se encuentre matriculado en el curso de acceso a la Universidad para adultos impartido en el Centro Universitario UNED de Ceuta.

Tercero.- Podrán ser beneficiarias las personas físicas con plena capacidad de obrar que cumplan los requisitos y demás circunstancias fijadas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto.- El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 15.000€, con cargo a la partida Ayudas Centros de Educación de Adultos -012 3262 48002- del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta 2023, nº de operación 12023000009136.

La cuantía de las ayudas será la siguiente:

- Para el alumnado que realice un curso completo, se abonará la cantidad de 600 € si el estudiante finaliza el curso con el suficiente aprovechamiento, de acuerdo con la información suministrada por el centro donde se han cursado los estudios.
- Para el alumnado que realice solo un cuatrimestre, se abonará la cantidad de 300 € si el estudiante finaliza dicho cuatrimestre con el suficiente aprovechamiento, de acuerdo con la información suministrada por el centro donde se han cursado los estudios.
- No obstante lo anterior, se podrán conceder las ayudas descritas en los apartados a) y b) a aquel alumnado que no consiga superar todas las asignaturas, pero cuyo esfuerzo sea procedente premiar, a criterio de la Dirección del Centro.

Quinto.- El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCCE.

Sexto.- Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta, a través del enlace <https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SAEEC>

Asimismo, podrán presentarse en las formas a las que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- La resolución de la presente convocatoria no excederá de ocho meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas concedidas se publicarán en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Asamblea y página web de la Ciudad Autónoma.

Octavo.- Los requisitos y demás circunstancias para solicitar las ayudas al estudio son los que se contemplan en las Bases Reguladoras.

Noveno.- De conformidad con lo previsto en la base reguladora 8ª, apartado E, respecto al criterio de valoración de las solicitudes que afecta a los ingresos económicos, los umbrales de renta familiar no podrán superar los siguientes importes:

Familias de un miembro	8.400,00 euros.
Familias de dos miembros:	16.800,00 euros.
Familias de tres miembros:	25.200,00 euros.
Familias de cuatro miembros	33.600,00 euros.
Familias de cinco miembros	42.000,00 euros.
Familias de seis miembros:	50.400,00 euros.
Familias de siete miembros	58.800,00 euros.
Familias de ocho miembros:	67.200,00 euros.

A partir de 8 miembros en la unidad familiar se añadirán 8.400,00 € por cada uno de ellos.



La renta familiar anual se relacionará con los miembros computables aplicándose la siguiente puntuación:

FAMILIA 1 MIEMBRO			FAMILIA 2 MIEMBROS		
0,00€	840,00 €	10	0,00€	1.680,00 €	10
840,01 €	1.680,00 €	9	1.680,01 €	3.360,00 €	9
1.680,01 €	2.520,00 €	8	3.360,01 €	5.040,00 €	8
2.520,01 €	3.360,00 €	7	5.040,01 €	6.720,00 €	7
3.360,01 €	4.200,00 €	6	6.720,01 €	8.400,00 €	6
4.200,01 €	5.040,00 €	5	8.400,01 €	10.080,00 €	5
5.040,01 €	5.880,00 €	4	10.080,01 €	11.760,00 €	4
5.880,01 €	6.720,00 €	3	11.760,01 €	13.440,00 €	3
6.720,01 €	7.560,00 €	2	13.440,01 €	15.120,00 €	2
7.560,01 €	8.400,00 €	1	15.120,01 €	16.800,00 €	1
8.400,01 €		EXCLUIDO	16.800,01 €		EXCLUIDO

FAMILIA 3 MIEMBROS			FAMILIA 4 MIEMBROS		
0,00€	2.520,00 €	10	0,00€	3.360,00 €	10
2.520,01 €	5.040,00 €	9	3.360,01 €	6.720,00 €	9
5.040,01 €	7.560,00 €	8	6.720,01 €	10.080,00 €	8
7.560,01 €	10.080,00 €	7	10.080,01 €	13.440,00 €	7
10.080,01 €	12.600,00 €	6	13.440,01 €	16.800,00 €	6
12.600,01 €	15.120,00 €	5	16.800,01 €	20.160,00 €	5
15.120,01 €	17.640,00 €	4	20.160,01 €	23.520,00 €	4
17.640,01 €	20.160,00 €	3	23.520,01 €	26.880,00 €	3
20.160,01 €	22.680,00 €	2	26.880,01 €	30.240,00 €	2
22.680,01 €	25.200,00 €	1	30.240,01 €	33.600,00 €	1
25.200,01 €		EXCLUIDO	33.600,01 €		EXCLUIDO

FAMILIA 5 MIEMBROS			FAMILIA 6 MIEMBROS		
4.200,00 €	10	0,00€	5.040,00 €	10	
8.400,00 €	9	5.040,01 €	10.080,00 €	9	
12.600,00 €	8	10.080,01 €	15.120,00 €	8	
16.800,00 €	7	15.120,01 €	20.160,00 €	7	
21.000,00 €	6	20.160,01 €	25.200,00 €	6	
25.200,00 €	5	25.200,01 €	30.240,00 €	5	
29.400,00 €	4	30.240,01 €	5.280,00 €	4	
33.600,00 €	3	35.280,01 €	40.320,00 €	3	
37.800,00 €	2	40.320,01 €	45.360,00 €	2	
42.000,00 €	1	45.360,01 €	50.400,00 €	1	
	EXCLUIDO	50.400,01 €		EXCLUIDO	

FAMILIA 7 MIEMBROS			FAMILIA 8 MIEMBROS		
0,00€	5.880,00 €	10	0,00€	6.720,00 €	10
5.880,01 €	11.760,00 €	9	6.720,01 €	13.440,00 €	9
11.760,01 €	17.640,00 €	8	13.440,01 €	20.160,00 €	8
17.640,01 €	23.520,00 €	7	20.160,01 €	26.880,00 €	7
23.520,01 €	29.400,00 €	6	26.880,01 €	33.600,00 €	6
29.400,01 €	35.280,00 €	5	33.600,01 €	40.320,00 €	5
35.280,01 €	41.160,00 €	4	40.320,01 €	47.040,00 €	4
41.160,01 €	47.040,00 €	3	47.040,01 €	53.760,00 €	3
47.040,01 €	52.920,00 €	2	53.760,01 €	60.480,00 €	2
52.920,01 €	58.800,00 €	1	60.480,01 €	67.200,00 €	1
58.800,01 €		EXCLUIDO	67.200,01 €		EXCLUIDO

Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos en el apartado anterior se ha tomado como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el cual queda establecido para el año 2023 en 8.400,00 € (correspondiente a 14 pagas). Se entiende como cumplido el requisito económico siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar dividida entre el número de miembros de ésta no supere el 100% de este indicador.

Décimo.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contenciosos-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2023-03-27

Firmante: Carlos Rontomé Romero, Consejero de Educación y Cultura.

256.-

ANUNCIO

El Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2023, ACORDÓ:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la LPACAP, se acuerda rectificar los errores materiales contenidos en las “Normas especiales reguladoras para la concesión directa de subvenciones a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Ceutay Asociación Centro Comercial Abierto para la Estrategia de Resiliencia Turística de Ceuta”, las cuales fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno el 30/12/2022, quedando su contenido rectificado en los términos que a continuación se exponen:

- Art. 1.3:**

Donde dice: ... “Contribuir al cumplimiento del objetivo CID 224, de acuerdo con el cual, en el segundo trimestre de 2025, al menos 400 beneficiarios de Ceuta deberán haber completado proyectos para mejorar su competitividad y capacidad de adaptación a los cambios en los mercados internacionales.”...

Debe decir: ... “Contribuir al cumplimiento del objetivo CID 224, de acuerdo con el cual, en el segundo trimestre de 2025, al menos 50 beneficiarios de Ceuta deberán haber completado proyectos para mejorar su competitividad y capacidad de adaptación a los cambios en los mercados internacionales.”...

- Art. 6.1:**

Donde dice:

Entidad beneficiaria: Asociación Centro Comercial Abierto		
Línea de ayudas		
1	Convenios con organizaciones empresariales para el desarrollo de campañas turísticas	30.000,00 €
2	Control de imagen positiva de la Ciudad	50.686,52 €
Importe total		80.686,52 €

Entidad beneficiaria: Camara der Comercio, Industria y navegación de Ceuta		
Línea de ayudas		
1	Convenios con organizaciones empresariales para el desarrollo de campañas turísticas	30.000,00 €
2	Control de imagen positiva de la Ciudad	50.686,52 €
Importe total		80.686,52 €

Debe decir

Entidad beneficiaria: Asociación Centro Comercial Abierto de Ceuta		
Línea de ayudas		
1	Convenios con organizaciones empresariales para el desarrollo de campañas turísticas	30.000,00 €
2	Control de imagen positiva de la Ciudad	50.686,82 €
Importe total		80.686,82 €

Entidad beneficiaria: Cámara de Comercio, Industria y navegación de Ceuta		
Línea de ayudas		
1	Convenios con organizaciones empresariales para el desarrollo de campañas turísticas	30.000,00 €
2	Control de imagen positiva de la Ciudad	50.686,82 €
Importe total		80.686,82 €

SEGUNDO.- De conformidad con las normas especiales reguladoras acordadas en Consejo de Gobierno el 30/12/2022 (BOCCE n° 6.279, de 17/02/2023), se acuerda otorgar a la Asociación Centro Comercial Abierto (G, las subvenciones que a continuación se relacionan con cargo a la partida presupuestaria 008/9290/48007, siendo su finalidad el desarrollo y consecución de los objetivos previstos en el componente 14 del PRTR Inversión 3, Estrategias de resiliencia turística para territorios extrapeninsulares:

“PROYECTO: PLAN CEUTA 2021 (C.14.I03.P01.S03):

- Convenios con organizaciones empresariales para el desarrollo de campañas.
Importe concedido: 30.000,00 €.
- Control de la imagen positiva de Ceuta. Importe concedido: 50.686,82 €.”

TERCERO.- Aprobar la formalización del convenio de colaboración a suscribir entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Centro Comercial Abierto (G-51016491), conforme al texto que se adjunta y en los términos recogidos en el mismo, siendo el convenio el instrumento que canalizará la concesión directa de las subvenciones antes referidas.

CUARTO.- Publicar en el B.O.C.CE así como en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta los actos indicados en los apartados anteriores, procediendo a su inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

QUINTO.- Acordar la incorporación al expediente de la “Declaración sobre ausencia de conflicto de intereses (DACI)” para el presente procedimiento y expediente, la cual será cumplimentada y firmada por parte de cada uno de los miembros que componen el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero de 2023, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.

En Ceuta, firmado electrónicamente.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
FECHA 03/4/2023

257.- Suscrito el Convenio de colaboración entre LA CONSEJERÍA DE SANIDAD CONSUMO Y GOBERNACIÓN, Y LA ENTIDAD “CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SAN URBANO” PARA PROMOVER Y APOYAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN EN EL CAMPEONATO NACIONAL ALCAZABA 2023 y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 48.8 de la Ley 40/15 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público el presente anuncio del citado Convenio, que figura como anexo:

ANUNCIO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN, Y LA ENTIDAD C.D.E. ALCAZABA CEUTA, PARA PROMOVER Y APOYAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN EN EL CAMPEONATO NACIONAL ALCAZABA 2023

En Ceuta a 3 de Abril de 2023

REUNIDOS

D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta

D. Carlos Damián Jaramillo Rodríguez, con NIF número 45087418 N, Presidente del C.D.E. Alcazaba Ceuta con C.I.F. n.º G51037521, actuando en representación de la misma.

EXPONEN

Que la Asociación C.D.E. Alcazaba Ceuta es una asociación sin ánimo de lucro, que tiene como principal objetivo la participación de sus miembros en los Campeonatos Nacionales de Policías Locales.

Que la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, posibilita en su artículo 25, las funciones de promoción y estímulo de actividades de interés local.

Las ayudas económicas y las subvenciones, forman parte de la actividad de fomento que la Administración Local puede hacer uso, con el fin de promover y apoyar actividades de interés público que cooperen a la satisfacción de necesidades o intereses propios de la comunidad vecinal local. Es en definitiva, una medida de carácter económico tendente a que sean los propios ciudadanos de la comunidad local, de forma individual o asociada, quienes libremente colaboren con el cumplimiento de fines colectivos y deseables y no dispongan de los recursos suficientes para llevar a cabo la actividad de que se trate.

Que en las bases de ejecución del Presupuesto para 2023, consta la siguiente subvención nominativa

Así mismo consta que, salvo que en las que se establezca mediante convenio de colaboración el gasto subvencionable, se entenderán como gastos subvencionables, todos los que se deriven del normal funcionamiento de la entidad subvencionada.

Que a los efectos de establecer las condiciones generales de la intervención de cada una de las instituciones actuantes, para conseguir el fin que se persigue, se suscribe el presente CONVENIO y con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: Objeto del convenio

El presente convenio se formaliza al objeto de sufragar, en parte los gastos de participación del C.D.E. Alcazaba Ceuta, en el Campeonato Nacional de la Policía Local “ALCAZABA 2023”.

SEGUNDA: Aportación Económica

La Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Gobernación se compromete a aportar la cantidad máxima de 5.000,00 Euros, previamente consignada en la Partida Presupuestaria 006/1320/48000 “PARTICIPACIÓN POLICÍA LOCAL EN CAMPEONATO ALCAZABA”, de su Presupuesto General para el ejercicio de 2023.

TERCERA: Obligaciones de las partes

DE LA ENTIDAD:

- 1.- Destinar íntegramente la ayuda recibida al fin para el que se concede.
- 2.- Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de la actividad desarrollada por el C.D.E. Alcazaba.
- 3.- Justificar la aplicación de los fondos mediante cuenta justificativa. La cuenta deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Los gastos se acreditarán aportando originales y copia de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La presentación de la cuenta justificativa se realizará antes del 30 de noviembre del ejercicio de la subvención. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo de vigencia del presente convenio, asimismo, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en el apartado anterior.

4.- Acreditar mediante certificación de la Secretaría de la Entidad y con el visto bueno de la Presidencia, si las actividades han sido financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, especificando procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

CUARTO: Supervisión del convenio

Para la supervisión y control del presente convenio las partes actuantes podrán constituir de común acuerdo un equipo integrado por los representantes que nombren las instituciones intervinientes, que se reunirán con la cadencia que estimen oportuno. Este equipo tendrá la facultad de conocimiento y resolución de cuantas incidencias se pudieran suscitar en el desarrollo del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ciudad Autónoma de Ceuta, y por medio de la Intervención de Fondos Municipal, tiene la potestad irrenunciable de efectuar el control en aplicación de las subvenciones y ayudas económicas de cualquier tipo que se otorguen, para comprobar fehacientemente que se invierte en los fines para los que se otorgó, todo ello en cumplimiento del artículo 189 y 214 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Órgano competente para aprobar la cuenta justificativa de la aplicación de fondos, será el Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación.

QUINTO: Causas de resolución

Podrán dar lugar al vencimiento, mediante resolución del presente convenio, las siguientes causas:

No destinar por parte de la Asociación las aportaciones recibidas objeto de este convenio para la finalidad que se concede.

La suspensión definitiva de las actividades de la entidad, así como la suspensión temporal por plazo superior a seis meses en el ejercicio natural.

El incumplimiento de justificar mediante la correspondiente documentación, los gastos realizados con cargo a las aportaciones económicas objeto de este convenio, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en las que incurra según la legislación vigente.

Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la cláusula tercera.

Y en general cualquier incumplimiento por la entidad de las obligaciones asumidas en virtud del presente documento y que se consideren muy graves.

Caso de incoarse expediente para la resolución del presente convenio por causa no imputable a la Ciudad Autónoma de Ceuta, se exigirá por los servicios económicos el reintegro de las cantidades percibidas, y en su caso, los intereses de demora al legal correspondiente.

SEXTA: Entrada en vigor y plazo de vigencia

El presente convenio entrará en vigor una vez aprobado por el órgano competente y suscrito por las partes, manteniendo su vigencia durante el plazo de un año natural.

En todo lo no contemplado en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Así lo convienen, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el documento por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE SANIDAD
CONSUMO Y GOBERNACIÓN
Alberto R. Gaitán Rodríguez

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN
C.D.E. ALCAZABA CEUTA
Carlos D. Jaramillo Rodríguez

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 03/04/2023

AUTORIDADES Y PERSONAL

250.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, de 29 de marzo de 2023, por el que se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Cocinero de Segunda como funcionario de carácter interino de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre.

Celebrada la convocatoria para la provisión de DOS plazas de COCINERO DE SEGUNDA de carácter interino de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de oposición libre, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública la relación definitiva de los aprobados.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad la citada relación definitiva, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir al Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n, 51001 Ceuta) por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a.- Copia debidamente autenticada, del DNI.
- b.- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- c.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d.- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034, de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de DOS plazas de COCINERO DE SEGUNDA de carácter interino de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de oposición libre.

Nombre y Apellidos	D.N.I.	Primer Ejercicio	Segundo Ejercicio	Total
LAURA BENEROSO RODRIGUEZ	***0881**	8,959	8,350	8,655
ANTONIO GONZALEZ GODOY	***1576**	7,990	8,200	8,095

Segundo.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
 CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
 Y FUNCIÓN PÚBLICA
 FECHA 31/03/2023

251.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 29 de marzo de 2023, por el que se nombra al aprobado de la convocatoria de una plaza de INGENIERO INFORMÁTICO, como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés se publica la lista del aprobado de la convocatoria para la provisión de una plaza de INGENIERO INFORMÁTICO de la Ciudad de Ceuta, de la plantilla de funcionarios de la Ciudad, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2021 (B.O.C.CE Nº 6.250, de ocho de noviembre de dos mil veintidós).

De acuerdo con lo dispuesto en:

La base 11 de la convocatoria dispone que por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento del aspirante aprobado como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de dicho aspirante se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034 de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de INGENIERO INFORMÁTICO, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento.

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre
***9401**	GARCIA	SERRANO	SERGIO MANUEL

Segundo.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
 CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
 Y FUNCIÓN PÚBLICA
 FECHA 31/03/2023

252.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 29 de marzo de 2023, por el que se nombra al aprobado de la convocatoria de una plaza de TÉCNICO DE EMERGENCIA SANITARIA, como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés se publica la lista del aprobado de la convocatoria para la provisión de una plaza de TÉCNICO DE EMERGENCIA SANITARIA de la Ciudad de Ceuta, de la plantilla de funcionarios de la Ciudad, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2022 (B.O.C.CE Extra nº 44, de doce de julio de dos mil veintidós).

De acuerdo con lo dispuesto en:

La base 11 de la convocatoria dispone que por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento del aspirante aprobado como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de dicho aspirante se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034 de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de TÉCNICO DE EMERGENCIA SANITARIA, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento.

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre
***1545**	CEPERO	LEÓN	ÁLVARO

Segundo.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
 CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
 Y FUNCIÓN PÚBLICA
 FECHA 31/03/2023

253.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública D^a Kissy Chandiramani Ramesh, de 28 de marzo de 2023, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Notificador, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase personal de oficios, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2022.

Terminado el día 7 de febrero de 2023 el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6238 de fecha 27 de septiembre de 2022 y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 258, de 27 de octubre de 2022 y posterior rectificación publicada en el Boletín Oficial del Estado número 269, de fecha 9 de noviembre de 2022, para la provisión de dos plazas de Notificador, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase personal de oficios, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2022, se procede a la publicación de la lista definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.1 de la convocatoria dice que, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo, se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 6034, de 13 de octubre de 2020), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Notificador, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase personal de oficios, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2022

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***4860**	ABDESELAM	VALLEJO	GERMAN
***7998**	AHMED	ABSELAM	REDA
***9599**	AHMED	AHMED	AHMED
***1015**	AHMED	MEHAND	RIAD
***8550**	ALI	AHMED	SAIDA
***9208**	AMEGGARON	MOHAMED	NISERI
***0987**	ARMESTO	ALVAREZ	CARLOS
***0844**	ARTESERO	BAUTISTA	LUCAS
***0575**	ASWANI	ALCAZAR	JUAN CARLOS
***1713**	AVILA	NUÑEZ	ABEL
***1167**	BOUGHABA	ABDESELAM	RACHID
***9063**	FEDAL	ALMECIJA	MIRIAM
***0049**	GOMEZ	PANEQUE	MARIA BELEN
***0699**	GONZALEZ	CORTES	MARIA INMACULADA
***9659**	HAMED	MOHAMED	HIMAN
***0351**	HARESH	PARYANI	CHETAN
***0608**	MARROCO	ROMERO	JESUS ALVARO
***0401**	MARTIN	BERNAL	JOSE CARLOS
***9321**	MOHAMED	CARRASCO	HICHAM
***1239**	MOHAMED	HAMED	NOR
***0181**	MOHAMED	MOHAMED	ABDESELAM
***1100**	MORALES	MATEO	JAIME
***1507**	OBISPO	VAZQUEZ	JAVIER
***1395**	ODENA	SANTIAGO	RAFAEL
***8944**	ORDOÑEZ	MARQUEZ	VICTOR MANUEL
***1907**	PEREZ	FERNANDEZ	LAURA TERESA
***0142**	PEREZ	GIMENEZ	JOSE MANUEL
***1846**	POYATO	FERNANDEZ	RAUL JOSE
***1161**	RAMIREZ	ORGAZ	SARA
***0499**	RIVAS	ZAPICO	JAVIER

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***0971**	RODRIGUEZ	SANCHEZ	GUILLERMO
***4752**	RUBIO	RUEDA	JOSE MARIA
***1122**	SANCHEZ	CORTES	ALEJANDRO
***1305**	SANCHEZ	DE LA TORRE	ANTONIO
***8840**	SEGURA	GALAN	PEDRO
***1976**	VERGARA	RIVAS	MARIA ISABEL

EXCLUIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSION
***5223**	ACHEBAN	SAMRAA		NO ABONAR LAS TASAS DERECHO DE EXAMEN
***0970**	CHAIB	MOHAMED	NAUFAL	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***9549**	GAONA	ORTIZ	CONCEPCION	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA

Segundo. - El Tribunal Calificador es el siguiente:

PRESIDENTA TITULAR	D ^a M. del Rocío Valriberas Acevedo
PRESIDENTA SUPLENTE	D ^a María del Valle Guerrero Orduña
SECRETARIO TITULAR	D. Miguel Angel Villena Valladares
SECRETARIO SUPLENTE	D. Francisco José Rodríguez Notario
VOCALES TITULARES	D ^a Olga López Nicolás
	D. José Alfonso Casanova Leal
	D ^a . Isabel Rico Rodríguez
	D. Juan Francisco Vega Romero
	D. Jose Antonio López López
	D. Eduardo Vallejo Delicado
VOCALES SUPLENTE	D ^a Ana Morata de la Fuente
	D. Carlos Cordero Santiago
	D. Jose Antonio Garcia-Cosio Hernández
	D. Antonio Ramírez Cervantes
	D. Francisco Miguel Ferrer Estudillo
	D. Ricardo Martínez Garcia.

Tercero. - Dicho Tribunal se constituirá el próximo día 14 de abril de 2023, a las 10:00 horas, en la Sala de la Rotonda, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

Cuarto. - El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta (<https://www.ceuta.es/ceuta/por-servicios/tablon>).

Quinto.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
 CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
 Y FUNCIÓN PÚBLICA
 FECHA 31/03/2023



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos